Este periódico se publica los Mártes, Juéves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

Libre esta capital y provincia de la faccion invasora, y desvanecido por consiguiente el único pretesto que pudieran alegar los alcaldes y ayuntamientos constitucionales para cohonestar su morosidad en concurrir á satisfacer á su debido tiempo en la pagaduría de este Gobierno político lo que adeudan por razon de los documentos de seguridad pública espedidos, y contingentes de propios y pósitos, se les previno por circular inserta en el Boletin oficial núm. 93, que dentro de ocho dias se presentasen á llenar aquel deber. Espirado con esceso el término y haciéndome cargo de que la proximidad y continuos movimientos de la faccion podria aunque sin fundamento influir en el ánimo de los débiles lo bastante para permanecer en su reprensible apatía, se libraron certificaciones de descubiertos para los apremios que el Sr. Intendente dirijió á algunos pueblos, y en 12 del anteproximo, oficié á otros que por su inmediacion á la capital y lejos del teatro de las operaciones no pueden acogerse nunca ni aun á aquella miserable disculpa, conminándoles con la multa de veinte ducados si dentro de tercero dia no cumpliesen con lo prevenido. Pasaron igualmente los nuevos plazos sin que los pueblos hayan dado señales de escuchar con la docilidad que era de esperar, mi voz paternal y de amigo: y no menos celoso del respecto debido á la autoridad que me está confiada, é inexorable con los que en su pertinacia se manifiestan no solo poco afectos al Gobierno de S. M. cuyo servicio no puede atenderse sin la satisfaccion de las cargas y contribuciones señaladas, sino reos de connivencia con sus mortales enemigos cuyos planes secundan con tan criminal conducta, es llegado el caso de echar mano de los poderosos medios que las leyes han puesto á mi disposicion para hacerlos entrar en su olvidado deber. Queriendo, sin embargo apurar antes todos los de persuasion y dulzura, prevengo por última vez á todos los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia, bajo su responsabilidad personal y la expresada multa de veinte ducados, cuya exaccion se hará por la fuerza armada, impartiendo su auxilio del Sr. Comandante general de la misma, que dentro del improrogable término de tres dias contados desde el recibo del Boletin oficial en que se inserta esta circular, hagan efectivo en la comision pagaduría de este Gobierno político el importe de los documentos de seguridad pública expendidos, y de los contingentes que adeudan de propios y pósitos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Octubre de 1837.=E. G. P. I., *Antonio Garrigós.*= Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Alcalde constitucional de Cuellar con fecha 8 del corriente me dice lo que copio:

"A las siete de la mañana de este dia, se me dió noticia por Aquilino Ramiro, natural de esta villa residente en el pueblo de Navares, procedente de la cuadrilla de latro-facciosos que afligian este partido causando á los pueblos y á los transeuntes males sin cuento, que habian pernoctado en los pinares contiguos al Santuario de Ntra. Sra. del Henar, distante legua y media de la misma. Apesar de carecer de armas y caballos de guerra, me determiné á escitar el patriotismo de los sujetos que á continuacion se expresan, quienes con el mayor gusto se presentaron á hacer el servicio, y proporcionándolos caballería de toda especie, y sin el uso de otras armas que sus escopetas de caza, salí en su busca á las ocho de la misma mañana, y dirigiéndome al lugar de Aldealbar partido de Peñafiel, en que presumí habian ido á parar, dispuse que alguna fuerza bajase al pueblo por el costado opuesto de mi direccion, y descendiendo á un mismo tiempo á dicho pueblo, en el acto de llegar se dejaron ver los facciosos que fueron atacados con la mayor decision, haciéndoles un vivo fuego.

El resultado de esta jornada ha sido aprehender cuatro de los seis facciosos de que se componia la gavilla por haberse presentado á mi el referido Aquilino, salvándose los dos restantes á beneficio de los bosques, zarzales y alamedas que circunda la única calle que hay en el mismo pueblo; ocho caballos y yeguas, una lanza, ocho armas largas de fuego, una pistola y un espadin, y entre aquellas se comprenden dos fusiles (recortados ya) que aquellos robaron á dos milicianos de esta provincia en el pueblo de Olombrada, y ademas algunos efectos de ropas de poco valor, sin que haya habido mas novedad por nuestra parte que una leve herida que recibí yo en una mano al tiempo de disparar la escopeta.

Todos los sujetos que me han acompañado han llenado su deber, sin que se pueda decir quien se ha distinguido mas, pues no hubo uno solo que no rebalizará en valor y serenidad. Si el Gobierno de S. M. aprecia estos hechos en lo que valen, y las autoridades de la provincia los miran con interes, reportando garantías á los patriotas, la causa del trono y de la nacion tocará ventajas de mucha importancia.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva elevarlo á conocimiento de quien corresponda; estando formando la competente causa á los aprehendidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 8 de Octubre de 1837.=*Isidro Sanchez.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Lista de los Patriotas.

D. Isidro Sanchez, Alcalde primero. D. Juan Manuel Perez, promotor fiscal del juzgado. Su hijo D. Maximo. D. Antonio Saez, escribano del juzgado. D. Santiago Alvarez, Regidor del Ayuntamiento. D. Manuel Nuñez, procurador de causas. D. Antonio Posadas. D. Simon Cavañas. D. Pablo Saez. D. Ambrosio Gordo. Andres Gomez. Damian Yusta. Bruno Esteban, estos tres últimos dependientes del ramo de montes y pinares."

Ya veis Segovianos y habitantes de esta provincia el feliz resultado de un acometimiento hecho con oportunidad y decision: ya observais que las rateras incursiones de esta fraccion vandálica de las hordas rebeldes que por do quiera que transita todo lo iba sacrificando á su bárbaro despecho, han sido vengadas por los heróicos esfuerzos de hombres libres. Imítese este noble ejemplo en todos los pueblos de la provincia y pronto se verá espurgado el territorio de estas plagas desoladoras que todo lo devastan, arrebatando cuanto asegura la subsistencia de sus habitantes. Ciudadanos pacíficos, despertad del letargo en que os hace yacer una prolongada serie de infortunios, y aun mas que estos, las insidiosas sugestiones de los que buscan fomentarse con vuestra ruina. Reanimad vuestro espíritu apatizado, y escitados de fuego patrio perseguid hasta su esterminio á cuantos ofendiendo y vallando las leyes que nos constituyen, cometen el horrible crimen de atentar contra la propiedad, erijidos en gavillas de foragidos que se encubren á vuestra credulidad con el disfraz de soldados del pretendiente. Combatidles en donde los halleis y habreis cumplido con los deberes de buenos patriotas, cual las han llenado los ciudadanos de Cuellar: Loor á sus virtudes cívicas y á todos los que imiten su noble accion. Segovia 9 de Octubre de 1837.=E. G. P. I., *Antonio Garrigós.*=El Comandante general, *José de la Torre de Trasierra.*

Comandancia general de esta Provincia.

El Sr. segundo Cabo interino de Castilla la Vieja, con fecha 6 del actual me dice lo que copio:

El Excmo. Señor Conde de Luchana, General en Gefe del Ejército del Norte me remite la comunicacion y órden general siguiente que he recibido á las ocho de esta noche.

"Comandancia general de los Ejércitos reunidos.=Excmo. Señor.=Con esta fecha digo al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Señor.=Ayer emprendí la marcha desde Lerma, haciendo abandonar al enemigo su primera línea. El Ejército dividido en dos cuerpos pernoctó uno en Covarrubias y el otro en Retuerta, apoderándonos de 2.000 fanegas de trigo y 150 de cebada. El Pretendiente tomó la direccion de Sto. Domingo de Silos. Hoy reuniendo todas sus fuerzas hasta con los convalecientes de los Hospitales, atacó el canton de Retuerta al mando del General D. Manuel Lorenzo, ocupando las formidables posiciones que dominan la poblacion, y que se van sucediendo por riscos y bosques. El General Lorenzo se sostuvo con vizarría, hasta que llegando yo con las tropas de este canton se dió un vigoroso ataque que rechazó al enemigo de todos los puntos de su prolongada línea, hasta la última eminencia, donde acosado por estas valientes tropas, pronunció su derrota poniéndose en vergonzosa y precipitada fuga en completa dispersion. Fué perseguido hasta tres cuartos de legua de Sto. Domingo; pero me fué forzoso suspender la persecucion por lo abanzado de la tarde, y necesidad de mandar á Burgos unos 300 heridos de esta gloriosa jornada. El escabroso terreno solo nos ha permitido hacer unos 60 prisioneros. Sobre el campo de batalla dí á las tropas la órden general de que incluyo copia. De ella se deducen las ventajas obtenidas que aseguro á V. E. han sido de mucha consecuencia. Mañana seguiré las operaciones en la direccion que han llevado los rebeldes, y cuando me sea posible daré á V. E. el parte detallado de esta brillante accion.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del público, con inclusion de una copia de la órden general que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Covarrubias 5 de Octubre de 1837.=El Conde de Luchana.=Excmo. Sr. Capitan general interino de Castilla la Vieja.

Orden general del 5 de Octubre de 1837 en Retuerta.

SOLDADOS: El glorioso triunfo que acabais de obtener sobre las hordas del Pretendiente, os hace cada dia mas acreedores á mi cariño, mas dignos de la

gratitud de la Patria. El enemigo eligiendo esas formidables posiciones que habeis vencido, creyó por ellas ganar una batalla que le permitiese salir del vergonzoso estado á que le han reducido las continuadas que habeis contado en el campo de la gloria. Pero ellos han recibido una leccion severa: ni los riscos, ni las eminencias, ni los fragosos bosques han podido contener vuestro entusiasmo y vuestro heróico valor. De todos los puntos casi inaccesibles los habeis lanzado con una bravura que forma mi principal orgullo.

Compañeros de fatigas y de glorias: yo os doy las gracias por vuestro brillante comportamiento mientras que elevando á conocimiento del Gobierno de S. M. el triunfo de este dia, solicito las recompensas á que se han hecho dignos los que mas ocasion han tenido de distinguirse.

SOLDADOS: de grande importancia es á la causa de la libertad y de la consolidacion del Trono de Isabel II este feliz hecho de armas. La fuga de los rebeldes en el mas completo desórden disminuirá notablemente sus fuerzas, y considero como probable abandonen su proyecto de sostenerse en el escabroso pais que escojieron para salvarse; pero si no lo hacen, cuento con vuestra constancia para sufrir las privaciones. Con ella y vuestro acreditado valor se sepultarán en la sierra todos los enemigos del reposo público adquiriendo vosotros nuevos laureles que no perdonará medio de proporcionaros vuestro General.=Espartero."

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á los habitantes de este distrito para que participen de la que yo he tenido al saber tan fausto acontecimiento, y se convenzan de la actitud imponente de nuestras armas, como del decadente estado de los reveldes que huyen despavoridos sin saber á donde ocultar su ignominia. Valladolid 6 de Octubre de 1837.=El Brigadier 2º Cabo interino, *Manuel Otermin.*

Y yo á los habitantes de esta provincia con los mismos sentimientos manifestados por el Sr. 2º Cabo interino de Castilla la Vieja. Segovia 10 *de Setiembre de* 1837.=*El Comandante general*, Francisco de la Torre de Trassierra.

Diputacion provincial de Segovia.

Esta corporacion en vista de los anuncios insertos en los Boletines números 109 y 111, ha acordado en sesion de este dia se diga á los pueblos de la Provincia, que ninguna obligacion tienen de conducir á esta Capital los frutos de que en ellos se trata; y que caso de verificarlo deberá ser por una especulacion libre y convencional, ajustada con la Intendencia ó con el Administrador de los mismos como se realiza con cualquiera otro contrato, respecto á no tener en el dia aplicacion en esta Provincia la Real órden de 29 de Agosto próximo pasado. Segovia 7 de Octubre de 1837.=El Decano Presidente, *Francisco Delgado*=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Junta Diocesana decimal.

La Junta diocesana decimal de esta Provincia, convencida, no sino despues de largas meditaciones, de la necesidad de poner en ejecucion el art. 3º de la ley de 16 de Julio, con la brevedad y prontitud que tan imperiosamente exigen las circunstancias en que se halla la Diócesis, para que no se frustren las sabias y benéficas intenciones de las Córtes y el Gobierno en la cesion de los diezmos para el presente año decimal, ha acordado en sesion de 2 del actual, la distribucion del acerbo total de aquella contribucion, observándose las reglas siguientes:

1ª. Se distribuirán por ahora y á buena cuenta, con la calidad de reparar los agravios que resulten de la liquidacion general, todos los diezmos que abraza la ley de 16 de Julio del presente año, entregándose al Gobierno la mitad del acerbo total de esta contribucion, y la otra mitad partiéndola entre los individuos del clero, fábricas de las Iglesias, partícipes legos y demas corporaciones y personas eclesiásticas que hayan tenido parte en la anterior contribucion decimal.

2ª. La distribucion de la mitad correspondiente al clero y demas partícipes, se hará por el cura párroco con intervencion del alcalde, entregando á cada interesado la parte alícuota que percibia hasta ahora, conservándole este derecho mientras que, hecha la liquidacion general, se le designa la dotacion decretada por las Córtes, guardando la debida proporcion.

3ª. Las cillas cuyos curatos tengan que satisfacer la pension de un vicario ó teniente de rigorosa justicia, no se distribuirán como queda determinado en la regla anterior, hasta que se saque del total partible la asignacion que la Comision eclesiástica de las Córtes propone en el proyecto de arreglo del clero para los coadjutores de entrada, cuya cantidad, que es la de mil y quinientos rs., se entregará íntegra al vicario ó teniente dichos.

4ª. La Junta cuidará de reintegrar á los vicarios y tenientes de que habla la regla anterior, de la cantidad que les falte, si hecha la clasificacion de curatos se les conceptúa en otra categoría, ó en una de sus clases que tenga mayor dotacion.

5ª. No pudiéndose graduar á los tenientes que sirven las parroquias por muerte del cura último poseedor, sino como curas de entrada, los ecónomos no les contribuirán con otra asignacion que la de 3300 reales que es la que el proyecto de arreglo del clero propone para esta clase.

6ª. Esta misma medida se observará con los sirvientes de beneficios. El cura de la parroquia á que corresponda el beneficio, cumplirá con esta determinacion, guardando para la dotacion la proporcion que han tenido hasta ahora sus rentas con las de los respectivos párrocos.

7ª. El remanente que quedare, cubiertas las dotaciones que se mandan dar en las reglas 5ª y 6ª, se depositará en los ecónomos y párrocos respectivos con la correspondiente y oportuna cuenta y razon, hasta que la Junta disponga de su recaudacion ó enagenacion.

8ª. Los precios con que se han de valorar los diez-

mos que se destinen para llenar las dotaciones de los vicarios, tenientes, curas y sirvientes de beneficios, segun se previene en las mismas reglas 5ª y 6ª, serán los corrientes en el pueblo el dia que se haga la entrega ó liquidacion de cuenta.

9ª La particion ó division de las cillas se hará con los bages de costumbre, y con los premios que hasta aquí se han abonado por salarios: esceptúanse los de los cilleros, quienes solo percibirán por el suyo la mitad de lo que les estaba señalado: con respecto á la parte del Gobierno, se atendrán á lo dispuesto en la materia.

10. Los sacristanes recibirán las primicias con los mismos descuentos y cargas á que están obligados.

11. Las partes ó porciones que correspondian á las comunidades extinguidas, y á las tercias no enagenadas, quedarán en depósito del Sr. Alcalde del respectivo pueblo, bajo la mas estrecha responsabilidad, hasta que la junta disponga de ellas.

12. Tan luego como se haya verificado la particion y distribucion de las cillas, se remitirán las tazmías á la secretaría de la junta, con la espresion del nombre de los diezmadores, cantidades que hayan diezmado, con separacion de especies y calidad: y espresion de partícipes y partes que les hayan correspondido, sin omitir los bages.

13. Las tazmías vendrán firmadas del alcalde, cura párroco, cillero, diezmero de la casa escusada, el mayor de la cilla comun, y otro de la clase de diezmos nuevos ó exentos.

14. Son diezmos sujetos á esta particion, y harán un acerbo total partible, los de la cilla comun, exentos, casa mayor diezmera, novales, y todos los demas que hasta aquí se han debengado, sea la que se quiera su denominacion y procedencia.

15. No son comprehendidos por ahora en los diezmos que por virtud de esta circular se han de distribuir, los privativos que reciben los curas, en virtud de fallo judicial, con el título de pie de altar; pero se expresarán en las tazmías su número y especie, en atencion á que este particular será objeto de una consulta, y deberá estarse á su decision.

16. No siendo esta particion sino provisional, para evitar los riesgos de la desaparicion y malversacion de los granos, y quedando por otra parte la junta con la obligacion de hacer su justa distribucion, en proporcion á los tipos y reglas que expresa la ley, los señores curas párrocos acompañarán á las tazmias una nota ó razon exacta de cuanto disfrutan sus respectivos curatos é iglesias en rentas de granos, censos, producto de edificios, viñas, prados, huertas, y todo lo demas que perciban con el título de renta total.

17. Las mismas razones ó conocimientos se servirán remitir á la mayor brevedad los Ilmos. Señores Obispo y Cabildo Catedral, y este la de su fábrica.

18. Será nula y de ningun valor toda particion de cilla hecha despues de la promulgacion de la ley de 16 de Julio último, en la que no se haya deducido la parte del Gobierno: las que se hayan verificado antes de dicha fecha, se expresarán con distincion en las tazmías, observándose lo prevenido en la regla 12.

19. Los vicios de que adolezcan las particiones, asi como las ocultaciones ú omisiones que se descubran en las notas que se piden en las reglas 12, 16 y 17, se graduarán como actos de defraudacion, y sus autores y cómplices estarán sugetos á las conminaciones y penas á que se hagan acreedores.

Todo lo cual se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los partícipes é interesados en el diezmo, y tenga efecto en todos sus extremos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Octubre de 1837.=El presidente interino, *Mariano Hernandez de Nombela.*=Sres. curas párrocos, alcaldes, cilleros y demas interesados en los diezmos de esta Diócesis.

Administracion y Tesorería de Cruzada de Segovia.

Siendo uno de los ramos que se hallan destinados á cubrir los urgentísimos gastos del Estado los fondos del ramo de cruzada, (cuya recaudacion está á mi cargo), no puedo menos de poner en noticia de las justicias de los pueblos que si tan luego como reciban este aviso no se presentan por sí ó por sus cobradores á pagar todo el importe de las Bulas que tienen escrituradas, correspondientes al presente año, me veré como administrador de estos ramos en la sensible precision de poner á disposicion de este Sr. Intendente las certificaciones de descubiertos, para que por ellas pueda expedir contra VV. ejecuciones de apremio, á lo que espero no darán lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Octubre de 1837.=*Julian de Antonio Virseda.*=Sres. de justicia de los pueblos de la comprension de este obispado y provincia.

AVISOS.

Por providencia del Sr. Provisor y Vicario general de este obispado, se llama y emplaza á D. Félix Lázaro García, cura párroco de la de Sta. Eulalia de esta ciudad, contra quien en virtud de Real órden se procede criminalmente por haberse apoderado, durante la permanencia de la faccion en ella, de la iglesia castrense, y ausentado sin autorizacion civil ni eclesiástica, ignorándose su paradero desde el dia 17 de Agosto último, con otras cosas, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de este aviso, que por segundo término se le señalan, se presente en la cárcel de corona de esta repetida ciudad, segun que por dicho Sr. provisor está mandado á los efectos conducentes, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en la causa; apercibido que de no hacerlo se seguirá y continuará por sus trámites en su ausencia y rebeldía hasta su final determinacion, sin mas citarle ni llamarle, y los autos y demas actuaciones que se hicieren se entenderán con los extrados de esta audiencia que desde luego se le señalan, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren.

Con arreglo á lo prevenido en la regla 11 de la circular de la Junta diocesana decimal de esta provincia, se sacan á pública subasta todos los granos que correspondan á las comunidades extinguidas, y á las tercias no enagenadas en cillas de esta diócesis. Su primer remate se verificará en esta ciudad y secretaría de la Junta el 19 del corriente á las once de su mañana, y el segundo el 26 del mismo, en igual sitio y hora. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse, acudan; en inteligencia de que serán enteradas de las condiciones y bases que han de observarse.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.